

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166564-4, dama insigne de la provincia Duarte, laboró por muchos años ininterrumpidamente, como empleada y funcionaria de distintas instituciones del Estado dominicano;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que **LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA**, laboró por más de veinticinco años en instituciones como la Secretaría de Estado Industria y Comercio, en el Departamento Nacional de Investigaciones (DNI); en la Lotería Nacional, entre otras;

CONSIDERANDO TERCERO: Que **LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA**, como funcionaria pública no acumuló riquezas porque como ciudadana ejemplar se desempeñó en cada uno de sus cargos con pulcritud y transparencia; entregando su vida a la administración pública, al fortalecimiento de la sociedad, a su familia y a las buenas costumbres;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en los actuales momentos la señora **LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA**, se encuentra aquejada de dolencias propias de su edad que le impiden procurarse su sustento y el de su familia, necesitando de una pensión para poder vivir;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10, de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100), a favor de la señora **LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA.** 2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100), a favor de la señora **LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA.**

Artículo 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

am

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100), a favor de la señora **LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA.**